

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vb.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vb.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 1095.

La Junta de examen nombrada por mi para presidir la oposicion á las plazas de escribientes de este Gobierno, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«En cumplimiento del honoroso encargo que V. S. se sirvió confiarnos, nos constituimos ayer, bajo su digna presidencia, en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial, con el fin de celebrar la oposicion para las plazas vacantes de escribientes de las Secretarias del Gobierno, Consejo Provincial y Junta de Beneficencia. Terminadas aquellas y reunidos hoy para calificar los ejercicios celebrados, hemos acordado por unanimidad aprobar todos estos, indicando por el orden de colocacion el concepto que cada uno de los aspirantes nos ha merecido. V. S. ahora con presencia de la adjunta nota de calificacion, podrá disponer lo que fuese mas de su agrado, debiendo advertir por último que el Sr. D. Juan de Gracia aunque no se halló presente al acto de la oposicion, firma con nosotros este oficio, por habernos manifestado de antemano que le tuvieramos como presente, suscribiendo á lo que

por nosotros se acordase.—Dios guardé á V. S. muchos años. Córdoba 16 de Agosto de 1851.—El Srio. del Gobierno, Juan Francisco Diaz.—El Diputado Provincial, Carlos Ramirez de Arellano.—El Consejero Provincial, Juan Maria de Gracia.—Profesor del Instituto Provincial, Mariano Esquivel.—Sr. Gobernador de la Provincia.»

En consecuencia, y en un todo conforme con la calificacion hecha por dicha Junta, quedan provistas las plazas vacantes del modo siguiente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO.

Sueldo diario.

- 1.º D. José Maria Morente 10
- 2.º D. José Maria Castiñeira 8
- 3.º 1.º D. Joaquin José de los Heros. 6
- 3.º 2.º D. Luis Santaló 6

SECRETARIA DEL CONSEJO.

- 1.º D. Manuel de Miguel Hernandez 10
- 2.º D. Joaquin Aumente 8
- 3.º 1.º D. José Souleret y Figueroa 6
- 3.º 2.º D. Francisco Salas 6

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Sueldo anual.

- 1.º D. Dámaso Blanco Hervás. 2500

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, advirtiéndolo, que aprobados por la Junta los ejercicios de todos los aspirantes, servirán de mérito en lo sucesivo para las vacantes que ocurran, así como para cualquiera otras plazas de igual clase que hubiera que proveer, á cuyo fin el expediente general con la calificación hecha por la Junta queda archivado en la Secretaría del Gobierno.

Córdoba 16 de Agosto de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1090.

El Sr. Inspector General de la G. C. con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo dispuesto S. M. que en 1.º de Enero próximo reciba un aumento en su personal la fuerza del cuerpo destinada á cada provincia, se hace saber: que se admitirán con el referido objeto á los Soldados licenciados procedentes del Ejército, milicias Provinciales, y batallones de Marina, que deseen ingresar voluntariamente en la Guardia Civil, para lo cual han de reunir y hacer constar documentalmente las circunstancias siguientes.

1.ª Ser licenciados con buena nota después de haber servido á lo menos cinco años.

2.ª Haber ingresado en el Ejército en la clase de quintos, voluntarios ó sustituto militar.

3.ª Ser mayor de 24 años de edad y menor de 40.

4.ª Saber leer y escribir.

5.ª Tener la estatura de 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas para la Infantería y la de 5 pies 3 pulgadas para la Caballería.

6.ª Justificar en debida forma por parte de los interesados su buena conducta y de no haber sido procesados, haciendo constar también su aptitud y robustez física, cuya justificación la verificarán con certificaciones del Ayuntamiento y Parroco del pueblo donde residan.

El que aspire al referido ingreso formará su instancia acompañando á ella la licencia original que hubiese obtenido, uniendo á la misma los documentos que acrediten las anteriores prevenciones, espresando además si son casados ó solteros y el tiempo por que solicitan servir.

Dichas instancias los que residan en las Capitales de las provincias las entregarán directamente á los Comandantes de la Guardia Civil en ella, y los que habiten en poblaciones fuera de ellas á las Justicias respectivas; por cuyo conducto, en caso de ser aprobada su admisión, recibirán la orden para su incorporación en las filas á que pretenden pertenecer.

Madrid 12 de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia por este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Agosto de 1851.—E. G. I.—
José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1091.

El Exmo. Sr. Ministro de Instrucción y

obras públicas con fecha 1.º del actual de Real orden me dice lo siguiente.

«Ministerio de Comercio instrucción y obras públicas.—Obras públicas.—No habiendo producido hasta ahora el resultado que era de esperar las diligencias practicadas para promover la construcción del canal de S. Fernando, comprendido entre Lora y Sevilla, cuya importancia no puede ser desconocida para los pueblos mas inmediatamente interesados en la realización de esta obra, y deseando impulsarla por todos los medios posibles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, utilizando convenientemente la ilustración y celo del diputado á Cortes D. José Joaquin Lesaca, y los buenos deseos que ha manifestado de cooperar por su parte al logro de tan importante objeto, escite V. S. el celo y aun el interés de los capitalistas, propietarios y comerciantes de esa provincia, para que asociándose, acometan una empresa que, á la vez de dar util empleo á sus fondos, les hará acreedores á la benevolencia de S. M., y al reconocimiento del país por el inmenso servicio que le prestarán.»

De lo que se dá conocimiento á el público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 16 de Agosto de 1851.—El G. I.—
José Bordiú y Góngora.

AVISOS.

Se venden á voluntad de sus dueños las fincas siguientes.

Una casa núm. 30 calle de la Fuente de la Piedra escrita. Otra núm. 33 plaza de la Constitución en el testero frente á la fábrica de sombreros de los Sres. Sanchez, con 6 balcones á dicha plaza. Otra núm. 3 plazuela del Moreno, campo de la Merced, con cuatro bodegas y 30 tinajas. Y media paja de agua del venero de la huerta de la Palma, cuya cañería que la conduce á esta ciudad, está construida nuevamente: todas dichas fincas son de propiedad particular y se hallan libres de gravamen. La persona á quien acomode su adquisición puede avistarse con D. Rafael Martinez Hidalgo, Procurador del número y juzgados de esta capital, encargado al efecto.

Cartas al Gobierno por un pobre filosofo sin ambición: han salido ya cuatro entregas; suscripciones en Madrid en la redacción del Semanario, la Ilustración y las Novedades, en provincias en casa de todos los comisionados de periódicos. Madrid: 10 cartas 8 rs. 20 cartas 10 rs. 40 cartas ó la obra completa 26 rs. Provincias: 10 cartas 14 rs. 20 cartas 24 rs. La obra entera ó 40 cartas 40 rs.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.